

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 185)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 52 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs. Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 . . . Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 29 de Abril de 1879.

Continuacion.

alegada. Vistos el caso 1.º del art. 92 y reglas 7.º, 8.º, 9.º y 11.º del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo con destino á la situacion de reserva a mozo Melquiades Campos San Martin. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este fallo sólo puede admitirse recurso de nulidad por infraccion legal para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 15.—Hermenegildo Baeaco. Rodriguez. Se acordó prevenir al Ayuntamiento resuelva definitivamente la excepcion alegada por este mozo, concediendo plazo hasta el cinco de Mayo 1878.

Núm. 7 —Manuel Alcalde Cantabrazna. Se le concedió proroga hasta el cinco de Mayo para la ampliacion de expediente justificativo.

Núm. 15.—Julian Pablo Terrealba Hernaez. Resultando que el hermano no cubre plaza por su suerte en el Ejército puesto que fué licenciado en Noviembre último, se acordó desestimar la excepcion y que faese alta definitiva en concepto de recluta disponible.

Santa Coloma.

1879.

Núm. 4 —Liberio Goyenechea Santa Maria. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario y fué declarado exceptuado con reclamacion. Pendiente de ampliacion de expedientes justificativos. Examinados estos: Resultando que el padre Matias Goyenechea es mayor de sesenta años y sus bienes han sido valorados por el perito tercero en discordia en la cantidad de ciento veinte y seis pesetas en resta: Resultando que si bien aparece por los amillaramientos de años anteriores que Matias Goyenechea ha poseido más bienes, justifica haberlos vendido: Resultando que Matias Goyenechea, tiene otros cuatro hijos varones casados, que poseen algunos bienes cuyos productos no son bastantes para atender á la subsistencia de sus respectivas familias y la de sus padres: Considerando que Matias Goyenechea, ha probado que en la actualidad no tiene bienes suficientes para ser considerado como rico á los efectos de la ley de reclutamiento: Considerando se prueba que el mozo vive en compania de los padres, hallándose impedida la madre y les presta para subsistir los recursos que le proporciona con su trabajo: Vistos el caso 1.º del art. 92 y reglas 1.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11.º del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó por mayoría de votos de los Sres. Montoya, La Mata y Vicepresidente confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo á Liberio Goyenechea Sta. Maria. El Sr. Lopez Montenegro, disintió del parecer de la Mayoría fundándose en que si bien el padre del mozo Matias Goyenechea no aparece con bienes suficientes para ser considerado como rico, procede de haber vendido los bienes á sus hijos, sin justificarse la necesidad de las ventas y que debe tener capital en metálico para dedicarse á la industria de compra de arbolado, fabricacion de carbon y trata en maderas, tablas y cortizas segun se justifica por el expediente practicado á instancia de Bas Main, en el cual gran número de testigos declaran que Matias Goyenechea está reputado como hombre que goza buena posicion social y que no necesita del auxilio de su hijo. El Sr. presidente advirtió á los interesados que contra el acuerdo de la Comision provincial sólo procede recurso de nulidad por infraccion legal para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

1877.

Núm. 1.—Francisco Marin Santa Maria. Alegó ser hijo de viuda pobre y

fué exceptuado con reclamacion. Eminados los expedientes justificativos Resultando que la madre María At Santa Maria, es viuda y tiene otros hijos casados: Resultando que si la madre posee algunos bienes, sus productos no bastan para que puedan subsistir privada del auxilio del mozo: Resultando que los hijos casados tambien poseen algunos bienes pero no basta para mantener á sus familias y madre: Considerando se prueba Francisco Marin, contribuye con trabajo á la manutencion de la madre. Vistos el caso 2.º del art. 92 y reglas 1.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11.º del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado á Francisco Marin y Santa Maria. El Sr. Presidente hizo á los interesados la misma advertencia con nada anteriormente.

Jubera.

1879.

Núm. 9.—Rafael Galilea Gar Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido por D. Saturno Palanco y D. Donato Hernandez considerado inútil, se acordó fuese quedando excluido temporalmente.

Núm. 10 —Toribio Badillo. Se apedir al Juzgado de 1.º Instancia de Capital, noticias acerca del estado de la causa que se sigue á dicho mozo.

Núm. 11.—Roman Escudero Galí Se acordó fuese alta para el servicio activo.

1878.

Núm. 8 —Juan Galilea Aragon. Recibido el certificado de existencia hermano en el Ejército pero careciendo de fecha aquel documento, se acordó solicitar otro nuevo certificado,

1877.

Núm. 10.—Gerardo del Pezo Collado. Se acordó solicitar nuevo certificado de existencia del hermano rogando se exprese si se encuentra en situación de reserva ó con licencia ilimitada.

Núm. 13.—Bernardino Orio Fernandez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda, carece de bienes y tiene otro hijo casado pobre: Considerando se prueba que Bernardino Orio, viene contribuyendo con su trabajo á la subsistencia de la madre. Vistos el caso 2º art. 92 y reglas del 95 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado á Bernardino Orio, siendo baja en la recluta disponible.

Entrena.

Núm. 7.—Hermenegildo Bañares Saenz. Resultando que el hermano se halla en situación de reserva: Considerando no tiene lugar la excepción del párrafo 10 art. 92 de la ley, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Hermenegildo Bañares Saenz. Reconocido y resultando útil, se acordó fuese alta en activo y baja el número 10 del alistamiento de N varrele Ambrosio Ju la Ochagavía, que pasa á situación de recluta.

Ventosa.

Núm. 7.—Primitivo Castaños Cordeón. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declararlo exceptuado siendo baja en la recluta.

Redimió con arreglo á las disposiciones vijentes Antonio Anguiano Meunas número 18 del sorteo de Cenicero para el reemplazo del año actual.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, acompañando el recurso de nulidad interpuesto por María Fernandez Alcalde, contra el fallo declarando soldado á su hijo Domingo Saenz Fernandez, por el cupo de Villamediana y reemplazo de 1877, se aprobó el informe en el sentido de aquel acuerdo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesion de 30 de Abril de 1879

En la Ciudad de Logroño á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Montoya y La Mata.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1879

Galbarruli.

Número 2.—Simeon Perez Gomez. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario y fué exceptuado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre Leon Perez, es mayor de sesenta años: Resultando que los bienes que posee han sido valorados en venta en mil ochocientas veinte pesetas: Considerando que los productos líquidos de estos bienes no son suficientes para que Leon Perez pueda atender á su subsistencia y la de una hija que tiene en su compañía: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepción alegada: Visto el caso 1º del art. 92 y reglas 95 de la ley de reclutamiento se acordó confirmar el fallo de la Corporación municipal y declarar exceptuado á Simeon Perez Gomez, siendo alta con destino á la reserva. El Sr. Presidente advirtió á los interesados de Casalarreina el derecho que les concede la ley para formular en su caso el recurso de nulidad ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Casalarreina.

Núm. 3.—Casiano Ortiz de Guinea Ruiz Lerin. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declararlo exceptuado y que pasara á situación de reserva.

Núm. 12.—Regino María Garcia Villacusa. Se acordó fuese alta en el servicio activo.

Castañares de Rioja.

Núm. 2.—Fermin Ortiategui Andrés. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declararlo exceptuado pasando á situación de reserva.

Núm. 5.—Estanislao Gomez Garcia. Reconocido per D. Saturnino Palanco y D. Cayo Zapatero y declarado inútil, se acordó fuese baja quedando excluido temporalmente.

Núm. 6.—Isaac Saenz de Tosca Idalgo. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja quedando excluido.

Núm. 8.—Mamerto Ruiz Para. Alegó ser hijo de viuda pobre, y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 9.—Benito Ruiz Garcia. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja.

Núm. 10.—Rodrigo Martinez Saenz. Ingresó en igual concepto que el anterior. Reconocido y resultando inútil, se acordó fuese baja quedando excluido.

Rivas.

Núm. 1.—Fernando Perez Gomez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamación. Examinado el expediente justificativo Resultando que el padre es sexagenario y los bienes que posee han sido valorados en la cantidad de doscientas sesenta y cuatro pesetas en renta: Resultando que el mozo contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Considerando que los productos de los bienes no son bastantes para que pueda mantenerse el padre en atención á que por su avanzada edad no los pueda cultivar: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepción expuesta. Vistos el párrafo 1º del art. 92 y reglas 7º, 8º, 9º y 14º del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo pasando á situación de reserva al mozo Fernando Perez Gomez. El Sr. Presidente manifestó á los interesados que contra este acuerdo puede formular recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 2.—Anselmo Anguiano Gil. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta para el servicio activo.

Gimileo.

Núm. 1.—Trifon Garcia Rojo. Probada la circunstancia de hallarse su hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó declararlo exceptuado y que pasara á situación de reserva siendo alta en activo, Felipe Peña Anguiano núm. 3, del sorteo de Rivas como suplente de décimas.

1877.

Núm. 2.—Luis Muga Ormaechea. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado reclamando los interesados de Rivas. No habiendo practicado estos información alguna dentro del término concedido, se acordó declarar desierta la reclamación.

Reemplazo de 1879.

Hornos.

Núm. 3.—Felipe Martinez Rodriguez. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Resultando que el hermano se encuentra en situación de reserva: Considerando que no tiene aplicación el párrafo 10 art. 92 de la ley de reclutamiento se acordó fuese alta definitiva en activo Felipe Martinez Rodriguez.

Viguera.

Núm. 5.—Victoriano Martinez Arroyta. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente justificativo se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

(Continuará.)

Esta Corporacion en union del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	31
Idem de carne kilógramo.	1	37
Idem de vino litro.	»	32
Idem de cebada de 6'9575 litros.	1	00
Idem de paja de 6 kilógramos.	»	52
Idem de aceite litro.	1	28
Idem de Carbon kilógramo.	»	11
Idem de leña kilógramo.	»	05

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 6 de Marzo de 1880.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel—El Secretario, Joaquín Fariás.

Año de 1880.—1.ª semana del mes de Abril.

NOTA de los gastos originados en las obras del Vivero provincial de Varea ejecutadas por Administracion bajo Direccion de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 1.ª semana del mes de actual, que se publica en el Boletin oficial cumpliendo lo acordado por la Diputacion en sesion del 15 del corriente mes.

	Pesetas
Por 6 jornales á 2 pesetas....	12 «
Por abono para las semillas..	14 «
Total:	26 «

Imparta esta nota las figuradas veintiseis pesetas.

Logroño 22 de Abril de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

COMISIÓN INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEL

NAGERA.

SECCION 14ª

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Cortes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 25 de Noviembre de 1880.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES
	Por territ. Pesetas.	Por indl. Pesetas.		Pueblo.	Calle	Núm.	
Andonegui Martinez Alejandro.	63	41	Nágera.	Nagera.	San Fernando.	57	
Alonso Ibañ-z, Andrés.	131	46			Carmen	6	
Aliende Pascual, Angel.	100	21			Mercado.	12	
Arenzana Lopez Antigono.	82	19			Horno.	1	
Alonso Cañas, Antonio.	96	94			Martires.	13	
Arratia Alonso, Casimiro.	49	65			San Miguel.	9	
Arenzana Ortigosa, Dionisio.	202	95			San Jaime.	44	
Andonegui Gutierrez, Felix.	94	46			Estrella	58	
Alesanco Gimenez, Felipe.	26	83			Mercado.	41	
Alonso Cañas, Francisco.	151	37			Estrella.	12	
Arenzana Ortigosa, Gregorio.	39	41	55	54	San Jaime.	54	
Alonso Cañas, José.	80	72			Estrella.	31	
Atapuerca Somalo, Juan.	22	64	17	67	San Miguel.	3	
Azófra Ortega, Justo.	37	34			id.	10	
Artacho Matas, Martin.	24	94			Martires.	10	
Alonso Cañas, Miguel.	104	41			Estrella.	38	
Arenzana Lopez, Narciso.	95	60			Nueva.	6	
Andonegui Domingo, Saturnino.	48	01			San Fernando.	19	
Alegria Lopez, Sotero.	27	46	47	11	Mayor.	5	
Alonso Ayala, Felix.	»	»			id.	14	
Barragan Barreguia, Benigno.	»	»	19	14	San Fernando.	34	
Baños Mateo, Celestino.	36	89			id.	45	
Briones Reinares, Esteban.	47	59			Santa Maria.	2	
Borja Gutierrez Derrana, Francisco.	37	92			id.	12	
Brabo Basabe, Ignacio.	62	27			Tabernas.	5	
Baños Somalo, Juan.	42	56			San Miguel.	8	
Baños Mateo, Juan.	65	»			id.	28	
Baños Tuesta, Marcelo.	45	70			San Fernando.	65	
Baños Hervias, Meliton.	35	85			id.	21	
Baños Tuesta, Miguel.	73	80			id.	30	
Baños Salinas, Pedro.	36	05			Estrella.	27	
Baños Fernandez, Quintín.	58	07			Parrís.	15	
Bergaza Manzanares, Tomás.	88	89	182	55	Mayor.	37	
Cercado Calle, Andrés.	171	92			San Fernando.	59	
Cereado Herrero, Benito.	361	03	70	67	id.	48	
Campo Ojeda, Celestino.	62	90			id.	3	
Campo Bueno, Cipriano.	48	22			San Jaime.	2	
Calle Matute, Domingo.	96	23			San Fernando.	44	
Calle y Rubio, Francisco.	458	31			Mayor.	4	
Campo Val, Francisco.	27	88			San Miguel.	1	
Caballero Saenz, Francisco.	24	14			Mayor.	53	
Castrillo Rodriguez, Gregorio.	74	22			San Jaime.	6	
Calvo Matute, Gregorio.	41	93			id.	4	
Casellas Manzanares, Gregorio.	33	54			Martires.	18	
Cerceda Solores, Jorge.	203	68			Estrella.	30	
Calle Prado, Olegario.	54	95			Taberna.	7	
Calle Garcia, Patricio.	27	04			San Fernando.	33	
Campo Fuertes, Prudencio.	36	26			Costanilla.	25	
Campo Fuertes, Remigio.	27	04			id.	24	
Casas Malo, Valeriano.	47	77	53	»	Mayor.	61	
Dueñas Arratia, Agapito.	314	55			Estrella	45	
Domingo Guerrero, Claudio.	74	22			San Fernando.	55	
Domingo Ezquena, Eustaquio.	79	25			Santa Maria.	15	
Domingo Matute, Pedro.	26	41	17	67	San Fernando.	41	
Domingo Martinez, Santiago.	29	67			Para al Campo.	4	
Domingo Guerrero, Tomás.	81	55			San Fernando.	9	
Domingo Saenz, Valentin.	26	83			Martires.	4	
Escoda Lacuesta, Juan.	131	67			San Jaime.	8	
Fernandez Roldan, Alejandro.	26	62			San Fernando.	35	
Floristan Peña, Bonifacio.	146	76			San Miguel.	7	
Fernandez Ibañez, Ciriaco.	23	72			Estrella.	51	
Fernandez Bobadilla y Mediano, Donato.	86	06			Mayor.	30	
Fuertes Velasco, Isidro.	24	53			San Jaime.	10	
Fernandez B. y Mediano Jsoé, Luis.	40	25			Mayor.	16	
Floristan Navarro, Juan.	31	65			Costanilla.	17	
Floristan Azofra, Roman.	227	48			Estrella.	2	

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

Ventosa.

Se hallan vacantes las secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal; la primera con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y la segunda, con los derechos y utilidades anejas a la misma. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de quince días a contar desde esta fecha. Serán preferidos los que reúnan la circunstancia de ser Organistas, por cuyo servicio y el de Sacristán, percibirá una peseta diaria de los fondos de fábrica en la forma que esta cobre su asignación.

Ventosa 25 de Abril de 1880.—El Alcalde, Benito Ceniceros.

Hormilleja.

Debido procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 a 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteración en el corriente año, presentarán en la Secretaría las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja dentro de un plazo que no excederá de quince días.

Hormilleja 27 de Abril de 1880.—El Alcalde, Fernando Fernandez.

Manzanares de Rioja.

Debido procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 a 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteración en el corriente año, presentarán en la Secretaría las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja dentro de un plazo que no exceda de quince días.

Manzanares de Rioja 24 de Abril de 1880.—El Alcalde, Justo Castro.

Herce.

Se hallan vacantes las plazas de Beneficencia de Medicina y Cirugía y de Practicante ó Cirugía menor de esta villa con la dotación anual de quinientas pesetas la 1.ª y treinta la última pagadas por trimestres vencidos y en los fondos municipales. Los aspirantes a ellas presentarán sus instancias de la Secretaría del Ayuntamiento, y preciso término de 15 días, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial,» sin

olvidarse de unir a las mismas copia testimoniada del título Académico, certificación de conducta y hoja de méritos y servicios.

Herce 20 de Abril de 1880.—El Alcalde, Rufo Martínez.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clínica de Obstetricia dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios de dicha Facultad en la Universidad Central que reúnan las condiciones del Decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores con los numerarios de las Universidades de Distrito que lleven tres años de antigüedad en el profesorado siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto del Rector del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.»

Zaragoza 23 de Abril de 1880.—El Rector José Nadal.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de la Físicas de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de

Ampliación de la Física experimental dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y sección que reúnan las condiciones del art. 7.º del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios del Instituto de la respectiva sección con tres años de antigüedad siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza 25 de Abril de 1880.—El Rector José Nadal.

INSTRUCCION.

ó

Guía de Apremios

para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero Concha, Director del establecimiento editorial LA AURO-RA, Guadalajara.

Precio: 5 pesetas en Rústica y 6 en Holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse a la venta una nueva edición de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el día, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo a toda clase de débitos, ya pertenezcan a las contribuciones a cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos M. & C. Consta de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real más si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento LA AURO-RA.

Representante en Logroño, D. Juan de Mata Anguiano, calle del Mercado, número 4, piso 3.º.

Anuncios.

PÉRDIDA.

El día 10 del actual se ha estraviado una yegua, propiedad de Don Eduardo Arenzana, vecino de Calahorra.

Al que manifieste su paradero, después de abonar los gastos hechos por dicho animal, se le dará una gratificación.

Señas de la yegua.

Pelo negro, alzada unas 6 cuartas, edad 8 años. En el lomo tiene una cicatriz mal curada.

Por defunción de su dueño D. Juan Herce, se hallan de venta en su acreditado taller de Carruajes, situado en la carretera de Soria, los efectos siguientes:

Un coche omnibus de ocho asientos interiores, una tartana de seis asientos con su torno, otra id sin coneluir con todo lo necesario para montarla, un tilburi, un bolquete, un carro de mano, fuelle y toda clase de tierra, herramientas propias del oficio de carretaría y carpintería y bastante material.

Darán razon en el café de los dos Leones.

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ortomeda.